

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARGARITA ANGEL ERAZO
Demandado: EMMIR y MUNICIPIO DE MIRANDA
Radicación: 195733105001-2022-00096-00
Tema: Auto ordena integrar el contradictorio

A **DESPACHO** del señor juez el presente asunto en la fecha informándole que se ha solicitado la integración del contradictorio por parte de la demandada **EMMIR E.I.C.E E.S.P**

Puerto Tejada marzo 3 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

VISTO el informe secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

La demandada **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA EMMIR E.I.C.E E.S.P**, al contestar la demanda a través de apoderado judicial, solicita que se integre el contradictorio frente o con relación a los señores **CARLOS ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ y HECTOR MINA**, quienes se desempeñaron como Gerentes y Representantes Legales de esa empresa, argumentando que fueron ellos quienes de manera autónoma decidieron contratar y supervisar los servicios profesionales que prestó la demandante.

Se ajusta la solicitud a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso que consagra la integración del contradictorio que procede cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 61 antes nombrado, se ordenará la citación a las mencionadas personas naturales, a fin de que comparezcan a este proceso para los fines señalados en la norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca).

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, **ORDENASE** la integración del contradictorio con relación a los señores **CARLOS ARTURO MOSQUERA RODRIGUEZ y HECTOR MINA**, mayores y vecinos

del municipio de Miranda Cauca. En consecuencia **CORRASE** traslado de la demanda por el termino de 10 días para que comparezcan al proceso. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la notificación de esta providencia.

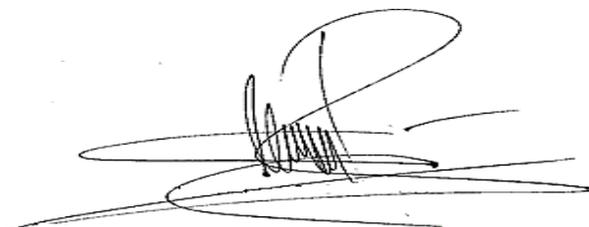
2.- **DECRETASE** la suspensión del presente proceso durante el término de traslado que se ha otorgado a los citados a integrar el contradictorio.

3.- Vencido el término de traslado, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente

4.- **TIENESE** al doctor **CARLOS ANDRES BOLAÑOS GUZMAN**, como apoderado judicial de las demandadas **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE MIRANDA EMMIR E.I.C.E E.S.P** y **MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA**, en los términos y para los efectos de los poderes que le han sido conferidos.

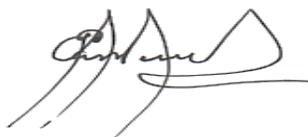
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 013 de fecha 14 de marzo de 2023